

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

## SECRETARÍA DE LAS MUJERES

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA OPERACIÓN DE RECURSOS PARA LA MITIGACIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO; Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR DESAPARICIÓN, PARA EL ESTADO DE MÉXICO EN EL EJERCICIO FISCAL 2024.

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**MAESTRA MÓNICA CHÁVEZ DURÁN, SECRETARIA DE LAS MUJERES, EN EL EJERCICIO DE FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 19, 23 FRACCIÓN XV, 52 Y 53 FRACCIONES I, IV, VI, VII, IX, XXI, XXII Y XXIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 7, FRACCIONES I, XXIX Y XXXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES; Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; Y 23 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### CONSIDERANDO

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México prevé, ante la existencia de casos de violencia feminicida y Alerta de Violencia de Género, que los gobiernos estatal y municipales dispongan de medidas para garantizar la seguridad de las niñas, adolescentes y mujeres, el cese de la violencia en su contra y la eliminación de las situaciones de desigualdad en que se encuentren, por lo que deberán asignar recursos presupuestales para hacer frente a dicha contingencia, así como hacer de conocimiento público las acciones y medidas implementadas.

Que en fecha 31 de julio de 2015 se emitió la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por feminicidio para los municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad; expidiéndose con posterioridad el Decreto del Ejecutivo del Estado para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por feminicidio para el Estado de México, con el objeto de establecer las medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.

Que en fecha 02 de diciembre de 2022 la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicó la resolución respecto a la modificación parcial de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por feminicidio señalada en la parte que antecede, en atención a la dictaminación realizada por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, conformado para tal efecto en términos del artículo 24 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Que el 20 de septiembre de 2019 se declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Desaparición, la cual determina la realización de acciones en los municipios de Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Toluca y Valle de Chalco Solidaridad, en la materia.

Que en fecha 05 de diciembre de 2022 se notificó al Gobierno del Estado de México, por conducto de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres el Dictamen sobre la implementación de acciones realizadas por el Estado de México para el cumplimiento de las medidas establecidas en la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Desaparición, del 20 de septiembre de 2020 al 20 de septiembre del 2021, a través del cual el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado para el seguimiento de la aludida Alerta; y por medio del cual se dan a conocer las recomendaciones para la emisión de acciones por parte del Estado y Municipios, así como para determinar la aplicación de recursos con base a una evaluación de desempeño.

Que de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, ante la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género por feminicidio y desaparición, es facultad del Estado establecer de manera conjunta e inmediata el Mecanismo de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para Atender y Erradicar la Violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres, el cual será de carácter interinstitucional entre los tres poderes del Estado, en el que participen dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal, así como los organismos autónomos y los municipios que conformen la declaratoria.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de septiembre de 2023; en su artículo 52, establece que: “La Secretaría de las Mujeres es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos”, así mismo da seguimiento a la instrumentación de políticas públicas trasversales, programas estatales y acciones que promuevan la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Derivado de lo anterior, y ante la necesidad de llevar a cabo acciones para la mitigación de las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres, declaradas en el Estado de México, se asignaron recursos a la Secretaría de las Mujeres en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 28 de diciembre de 2023 para atender las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por feminicidio y Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Desaparición, con la facultad, por parte de dicha dependencia, de establecer los mecanismos para su operación.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA OPERACIÓN DE RECURSOS PARA LA MITIGACIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO; Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR DESAPARICIÓN, PARA EL ESTADO DE MÉXICO EN EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones y los procedimientos generales que deberán observar los Municipios y la Secretaría de las Mujeres para ejercer, de manera honrada, eficiente, eficaz y transparente, los recursos que destina el Estado para mitigar las alertas de Violencia de Género contra las Mujeres por feminicidio y Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Desaparición, en once y en siete Municipios respectivamente, de los que se deberá observar el cumplimiento y rendición de cuentas.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Alertas:** A la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, y a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Desaparición, ambas para el Estado de México;
- II. **Célula de Búsqueda:** A los elementos de seguridad pública municipal capacitados y especializados en la aplicación de los protocolos de búsqueda e investigación;
- III. **Comité Técnico:** Al órgano de consulta, verificación, supervisión y resolución del cumplimiento de los presentes mecanismos;
- IV. **Contraloría Municipal:** Órgano Interno de Control encargado de fiscalizar, dar seguimiento, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento de la aplicación del recurso público conforme al ámbito de su competencia; así como las responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas y/o particulares.
- V. **Declaratorias:** A las Declaratorias de Violencia de Género contra las Mujeres por feminicidio en los municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad; y por Desaparición en los municipios de Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Toluca, y Valle de Chalco Solidaridad;
- VI. **Diagnóstico de Incidencia Delictiva:** Documento estadístico generado a partir de la incidencia delictiva del fuero común consultado anualmente por la Secretaría de las Mujeres, a partir de los reportes suministrados por las Instituciones del Ejecutivo Estatal y Organismos Autónomos.
- VII. **División Municipal de Análisis y Contexto:** Grupo Multidisciplinario y Especializado que, a través de la elaboración de análisis antropológicos y sociológicos, permitan identificar, entre otros, las dinámicas delictivas y de violencia contra las mujeres, aporte datos para fortalecer una política criminal de género y para la investigación de los delitos de feminicidio, homicidio doloso y desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, sin perjuicio de ampliar sus análisis a otros delitos vinculados a la violencia de género, traducidos en medidas de seguridad, prevención y justicia para la erradicación de la violencia contra las mujeres;

- VIII. Enlace Municipal:** A la persona servidora pública designada por los municipios, a través de la Presidenta o el Presidente Municipal para el seguimiento y atención de las Alertas;
- IX. Expediente Técnico:** Al documento que sustente, de manera suficiente, clara y detallada el proyecto de operación a implementar por los municipios, integrando para tal efecto los conceptos, presupuesto, y calendarización, el cual deberá ser sometido a análisis, valoración y, en su caso, aprobación y evaluación por parte del Comité Técnico.
- X. Ley de Acceso:** A la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México vigente;
- XI. Municipios Alertados:** A los municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad;
- XII. Policía de Género:** Agrupamiento de personal adscrito a la policía estatal o municipal, especializada en derechos humanos y atención a la violencia de género, facultada para brindar atención inmediata a niñas, adolescentes y mujeres o a personas en estado de vulnerabilidad y víctimas de delitos vinculados a la violencia de género;
- XIII. Proyecto de Operación:** Al documento emitido por los municipios que contenga, de manera detallada, la planeación y programación de las acciones que se realizarán con el recurso asignado para la mitigación de las Alertas, observando los presentes mecanismos;
- XIV. Secretaría:** A la Secretaría de las Mujeres del Estado de México.

**Artículo 3.** El recurso previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024 para mitigar las Alertas será administrado por la Secretaría, a través de la Coordinación Administrativa.

**Artículo 4.** La ministración del recurso a los Municipios Alertados será, previa revisión y aprobación por parte del Comité Técnico, conforme a los Proyectos de Operación y Expedientes Técnicos, que observen los mecanismos del presente acuerdo.

Para efectos de la ministración del recurso a los Municipios Alertados, se deberá observar lo siguiente:

- a. Se deberá aperturar una cuenta bancaria productiva de manera independiente para cada una de las Alertas que haya sido declarada en su demarcación territorial.
- b. Para el caso de la Cuenta de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por feminicidio deberá ser nombrada "AVG por Feminicidio 2024"
- c. Para el caso de la Cuenta de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Desaparición, deberá ser nombrada "AVG por Desaparición 2024"
- d. La ministración de los recursos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y a la calendarización establecida para tal efecto por parte de las instancias competentes.

El Gobierno del Estado de México no es aval, garante, ni deudor solidario en la asignación de los recursos.

**Artículo 5.** El Comité Técnico estará integrado por:

- I. Una Presidencia,** a cargo de la persona titular de la Secretaría de las Mujeres;
- II. Una Secretaría Técnica,** a cargo de la persona titular de la Dirección General de Prevención y Atención de la Violencia de la Secretaría;
- III. Una Administración,** a cargo de la persona titular de la Coordinación Administrativa de la Secretaría;
- IV. Veintiún vocalías,** a cargo de:
  - a. La persona titular de la Presidencia de la Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición de la Legislatura del Estado de México;
  - b. La persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

- c. La persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México;
- d. La persona titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México;
- e. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- f. La persona titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México;
- g. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México;
- h. La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- i. La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- j. La persona que funja como enlace de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y
- k. Las personas que funjan como titulares de las presidencias municipales de los Municipios Alertados;

Quienes integren el Comité Técnico deberán nombrar mediante oficio dirigido a la Presidenta del Comité a una persona suplente quien, en ausencia del titular, tendrá los mismos derechos y obligaciones. Los cargos de este Comité Técnico tendrán el carácter de honorífico.

En el caso de los Municipios Alertados, la suplencia recaerá en la o el enlace designado para el seguimiento de las Alertas.

Quienes integren el Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto, a excepción de las personas titulares de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, Secretaría Técnica, de la persona que funja como Administradora, la persona que funja como enlace de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como los Municipios, quienes solo tendrán derecho a voz.

**Artículo 6.** El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria cada trimestre y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

**Artículo 7.** Para llevar a cabo las sesiones ordinarias, la o el titular de la Secretaría Técnica expedirá la convocatoria, con por lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha en la que se celebre la sesión y, para sesiones extraordinarias, con por lo menos 48 horas de anticipación a la celebración de la misma.

**Artículo 8.** Para la celebración de las sesiones será necesaria la presencia de la mayoría simple de las y de los vocales con derecho a voto.

**Artículo 9.** En caso de no reunirse el quórum requerido para celebrar sesión, la persona titular de la Secretaría Técnica levantará un acta circunstanciada y convocará a una nueva, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias; y al día hábil siguiente, de extraordinarias.

**Artículo 10.** Las personas integrantes del Comité Técnico que requieran la inclusión de algún asunto en el orden del día, deberán solicitarlo por escrito y de forma oportuna a la persona titular de la Secretaría Técnica, siempre y cuando sean competencia del Comité Técnico, debiendo anexar el soporte documental correspondiente; Precisando que no se atenderán durante la sesión asuntos ajenos a los establecidos en el orden del día.

El escrito de petición deberá ser presentado en un término no menor a 3 días hábiles, previos a la convocatoria establecida, para la celebración de la sesión del Comité Técnico.

**Artículo 11.** Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría simple de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 12.** La persona titular de la Secretaría Técnica levantará un acta por cada sesión, registrando cada uno de los acuerdos tomados, la cual, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité Técnico que hayan asistido a la sesión de que se trate.

**Artículo 13.** Previa aprobación del Comité Técnico, se podrá extender invitación a las sesiones a personas del sector público, académico o de la sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración, por lo que su participación será limitada al uso de la voz.

**Artículo 14.** Serán atribuciones específicas de la o del titular de la Presidencia del Comité Técnico las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité Técnico;
- II. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- III. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión;
- IV. Dirigir los debates del Comité Técnico;
- V. Recibir las mociones de orden planteadas por las personas integrantes del Comité Técnico y decidir la procedencia o no de las mismas;
- VI. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones;
- VII. Efectuar las declaratorias de resultados de votación;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico;
- IX. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- X. Conceder el uso de la palabra a las personas integrantes del Comité Técnico;
- XI. Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos dispersados con el objeto de mitigar las Alertas; y
- XII. Las demás necesarias que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 15.** Serán atribuciones de la o del titular de la Secretaría Técnica del Comité Técnico las siguientes:

- I. Expedir por escrito la convocatoria de la sesión que se trate, la cual deberá incluir el lugar, día y hora en que se celebre la sesión, debiendo integrar para el caso de las sesiones ordinarias la carpeta de la sesión;
- II. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener la convocatoria, el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior, la relación de documentos en cartera, los acuerdos pendientes de cumplimiento, el informe de la Presidencia y los anexos que correspondan; y enviarla, con la antelación debida, a todos los demás miembros;
- III. Revisar con la persona titular de la Presidencia los asuntos del orden del día;
- IV. Tomar asistencia y declarar quórum;
- V. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en el desarrollo de las sesiones;
- VI. Tener informada a la persona titular de la Presidencia sobre los avances de los acuerdos tomados;
- VII. Leer el orden del día y el acta de las sesiones;
- VIII. Presentar las propuestas de los miembros del Comité Técnico;
- IX. Computar las votaciones;
- X. Enviar a los integrantes del Comité Técnico el acta de cada una de las sesiones para que se emitan los comentarios y observaciones pertinentes;
- XI. Presentar los informes sobre los diversos asuntos relacionados con el Comité Técnico;
- XII. Levantar el acta de cada sesión con los asuntos tratados y acuerdos tomados, misma que deberá contener, cuando menos, lo siguiente:
  - a) Número de acta
  - b) Lugar donde se efectuó la sesión
  - c) Día, mes y año de la celebración de la sesión
  - d) Asistentes a la sesión, listándose en el orden siguiente: presidente, secretario, administrador y vocales
  - e) Puntos del orden del día en la secuencia que fueron tratados
  - f) Acuerdos generados
  - g) Firma de los asistentes a la sesión en el orden siguiente: Presidencia, Secretaría Técnica, Administración y vocalías. En todos los casos deberá anotarse el nombre completo y el cargo de cada uno de los miembros del Comité.

- XIII.** Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le sean encomendadas por la persona titular de la Presidencia del Comité Técnico.

**Artículo 16.** Serán atribuciones de la persona que funja como Administradora las siguientes:

- I.** Revisar en términos administrativos y financieros los Expedientes Técnicos remitidos por los Municipios Alertados, con el objeto de proceder a su aprobación ante el Comité Técnico;
- II.** Determinar y presentar el calendario de dispersión de los recursos a los Municipios Alertados; y remitir posteriormente a la persona que funja como titular de la Secretaría Técnica del Comité Técnico para su conocimiento;
- III.** Remitir la Carta de Liberación de Recursos a los Municipios Alertados posterior a la comprobación de los recursos ministrados;
- IV.** Dispersar los recursos correspondientes a las Alertas, previa aprobación del Comité Técnico;
- V.** Notificar a la persona titular de la Presidencia de la dispersión de los recursos;
- VI.** Solicitar a los Municipios Alertados los informes y la rendición de cuentas de los recursos implementados en el marco de las Alertas;
- VII.** Realizar observaciones en la Comprobación del Gasto;
- VIII.** Remitir a la Secretaría de Finanzas la comprobación correspondiente a la dispersión de los recursos ministrados a los Municipios Alertados;
- IX.** Remitir informes, reportes y demás documentación cuando lo requiera la autoridad competente;
- X.** Informar la problemática que se presente para la dispersión de los recursos y proponer los mecanismos de solución; y
- XI.** Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le sean encomendadas por la persona titular de la Presidencia del Comité Técnico.

**Artículo 17.** Serán atribuciones de las y de los vocales del Comité Técnico las siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones;
- II.** Solicitar que se inserten en el orden del día de las sesiones los puntos que consideren pertinentes conforme al artículo 10 del presente mecanismo;
- III.** Participar en los debates;
- IV.** Aprobar el orden del día;
- V.** Solicitar a la persona titular de la Presidencia la moción de orden cuando esto proceda;
- VI.** Emitir sus opiniones o su voto, según sea el caso, a las propuestas de solicitudes;
- VII.** Aprobar y firmar las actas de las sesiones; y
- VIII.** Las demás que les confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les sean encomendadas por la persona titular de la Presidencia del Comité Técnico.

Las y los vocales deberán asesorar y emitir las opiniones que el Comité Técnico les requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

**Artículo 18.** Son obligaciones de las y los integrantes del Comité Técnico las siguientes:

- I.** Acudir a las sesiones del Comité Técnico en las cuales se les haya convocado;
- II.** Cumplir los acuerdos tomados durante las sesiones del Comité Técnico, así como las obligaciones que les correspondan, proporcionando de manera oportuna y adecuada la información y documentación solicitada.

**Artículo 19.** La designación del techo presupuestal de cada Municipio Alertado, se realizará en razón del número de la población de mujeres, la tasa de delitos vinculados a la violencia de género por feminicidio y, para el caso de la Alerta por Desaparición, de la tasa de mujeres desaparecidas, con base en lo reportado por el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas y por el Consejo Nacional de Población. Además, se considerarán los datos Municipales de Incidencia Delictiva del Fuero Común, así como al aumento o disminución de las tasas de los delitos de violencia género, con la información del año inmediato anterior, emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Se considerará el 60% del recurso asignado para la atención de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por feminicidio y el 40% para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Desaparición.

El Presupuesto asignado a los Municipios para la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por feminicidio será determinado a partir de la aplicación de la siguiente fórmula:

**FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DEL RECURSO PARA ATENDER Y MITIGAR LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO:**

$$PMA = \frac{TDM * PTM}{VTTM}$$

**PMA:** Presupuesto Municipal Asignado

**TDM:** Tasa Delictiva Municipal de delitos de género por cada 100 mil habitantes mujeres

**PTM:** Presupuesto Total para Municipios alertados

**VTTM:** Valor del Total de las Tasas Municipales

El Presupuesto asignado a los Municipios para la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Desaparición será determinado a partir de la aplicación de la siguiente fórmula:

**FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DEL RECURSO PARA ATENDER LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO POR DESAPARICIÓN:**

$$PMA = \frac{TMD * PTM}{TTMD}$$

**PMA:** Presupuesto Municipal Asignado

**TMD:** Tasa de Mujeres Desaparecidas por cada 100 mil habitantes mujeres

**PTM:** Presupuesto Total para Municipios

**TTMD:** Tasa Total Municipal de Mujeres Desaparecidas por cada 100 mil habitantes mujeres

**Artículo 20.** El recurso será destinado única y exclusivamente a la realización de las acciones establecidas en los Proyectos Operativos y Expedientes Técnicos enfocados al fortalecimiento, los cuales deberán estar alineados a los Programas Estratégicos Municipales para la Atención de las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres.

**Artículo 21.** Los Municipios Alertados deberán emplear los recursos que se les asignen con motivo de las Alertas, de conformidad a las acciones y porcentajes que sobre el monto total se establecen para tal efecto en los siguientes ejes de trabajo:

**A) ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO:**

**I. Prevención:**

Porcentaje a Erogar	15% del Presupuesto Municipal Asignado
---------------------	--

I.I. Desarrollo de campañas de comunicación focalizadas a los distintos grupos poblacionales, mediante el uso de diversos medios y materiales de fácil interpretación con el objeto de difundir información relacionada con la violencia de género por feminicidio y desaparición de personas, así como los mecanismos y servicios para su atención; Alineándose a la Campaña generada por parte del Gobierno del Estado de México.

I.II. Certificaciones al personal del servicio público en estándares de competencia, con la finalidad de adquirir, fortalecer y evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes con las que deben de contar para brindar un servicio público con un alto nivel de desempeño, relacionados con temas de género, violencia de género, derechos humanos, contención emocional y demás temas en atención a víctimas; pudiendo ser alguna de las siguientes:

- a) EC0 308 Capacitación presencial a servidoras y servidores públicos en y desde el enfoque de igualdad entre mujeres y hombres nivel básico
- b) EC0 433 Coordinación de Refugios para mujeres víctimas de violencia familiar, sus hijas e hijos
- c) EC0 539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de genero
- d) EC0 779 Transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública municipal

- e) EC 1172 Acompañamiento Inicial para la atención a víctimas
- f) EC0 497 Orientación telefónica a mujeres y víctimas de la violencia basada en el género
- g) EC 1438 Atención telefónica a víctimas de violencia de género

I.III. Servicios Especializados en el diseño, desarrollo e implementación de programas teóricos-prácticos, capacitaciones, talleres, cursos o diplomados destinados a perfeccionar conocimientos y habilidades del personal del servicio público en temas de género, violencia de género, derechos humanos, protocolos, contención emocional y demás temas en atención a las alertas.

**II. Seguridad:**

Porcentaje a Erogar	85% del Presupuesto Municipal Asignado
---------------------	--

II.I. Recuperar espacios públicos, a través de una rehabilitación urbana integral, a efecto de invertir de manera focalizada en su recuperación, que conlleve programas de mejoramiento del sistema de videovigilancia, instalación de alarmas vecinales o escolares y la renovación, mantenimiento o ampliación de luminarias públicas en vialidades con movilidad peatonal, senderos seguros o entornos escolares, paraderos, sitios públicos localizados en lugares identificados con alta incidencia de delitos de género en contra de mujeres con el objeto de conformar espacios seguros para la población de conformidad a la georreferencia estatal y municipal.

II.II. Fortalecimiento Institucional de las agrupaciones municipales de Policía de Género, Célula de Búsqueda, a través de la adquisición de bienes y servicios orientados a mejorar su infraestructura, capacidad tecnológica y/o equipamiento, así como mejorar, ampliar o renovar los elementos básicos para su operación.

## B) ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR DESAPARICIÓN:

**I. Búsqueda:**

Porcentaje a Erogar	30% del Presupuesto Municipal Asignado
---------------------	--

I.I. Fortalecimiento institucional de las agrupaciones municipales de Célula de Búsqueda y la División Municipal de Análisis y Contexto, a través de la adquisición de bienes y servicios orientados a mejorar su infraestructura, capacidad tecnológica y/o equipamiento, así como ampliar o renovar los elementos básicos para su operación;

I.II. Contratación de servicios profesionales orientados al adiestramiento del personal adscrito a Célula de Búsqueda y la División Municipal de Análisis y Contexto, con el objeto de mejorar el uso adecuado de herramientas y tecnología especializada para la búsqueda y localización de personas desaparecidas;

I.III. Certificaciones al personal del servicio público en estándares de competencia, con la finalidad de adquirir, fortalecer y evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes con las que deben de contar para brindar un servicio público, con un alto nivel de desempeño, relacionados con temas de género, violencia de género, derechos humanos, contención emocional y demás temas en atención a víctimas; pudiendo ser alguna de las siguientes:

- a) EC 1542 Búsqueda de personas desaparecidas-no localizadas.
- b) EC 1235 Atención de primer contacto para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.
- c) EC 1172 Acompañamiento inicial para la atención a víctimas.
- d) EC0 497 Orientación telefónica a mujeres y víctimas de la violencia basada en el género.
- e) EC 1438 Atención telefónica a víctimas de violencia de género.

I.IV. Servicios especializados en el diseño, desarrollo e implementación de programas teóricos-prácticos, capacitaciones, foros, talleres, certificaciones, cursos y diplomados, destinados a perfeccionar conocimientos y habilidades del personal del servicio público en temas de género, violencia de género, derechos humanos, protocolos y búsqueda de personas desaparecidas, contención emocional y demás temas derivados de las alertas.

**II. Seguridad:**

Porcentaje a Erogar	70% del Presupuesto Municipal Asignado
---------------------	--

I.I. Recuperar espacios públicos a través de una rehabilitación urbana integral, a efecto de invertir de manera focalizada en su recuperación, que conlleve programas de mejoramiento del sistema de videovigilancia, instalación de alarmas vecinales o escolares y la renovación, mantenimiento o ampliación de luminarias públicas en vialidades con movilidad peatonal, senderos seguros o entornos escolares, paraderos, o sitios

públicos localizados en lugares identificados con alta incidencia de delitos de género en contra de mujeres con el objeto de prevenir la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, para conformar espacios seguros para la población de conformidad a la georreferencia estatal y municipal.

**Artículo 22.** La Secretaría podrá destinar los recursos que se le asignen con motivo de las Alertas, de conformidad con los siguientes ejes de trabajo.

### **I. Prevención:**

- I.I. Desarrollo de campañas dirigidas a la población en general, mediante el uso de los diversos medios de comunicación y difusión de materiales impresos o audiovisuales de fácil interpretación y adecuados a personas con discapacidad o hablantes de alguna lengua materna en la entidad, orientada a informar respecto a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, prevención de la violencia, masculinidades positivas, prevención del delito de trata de personas, desaparición de personas y los mecanismos y/o servicios que prestan las instituciones estatales para su atención;
- I.II. Contratación de servicios especializados en el desarrollo y/o implementación de capacitaciones, talleres, cursos, certificaciones, seminarios, diplomados, foros, dirigidos preferentemente a los sectores salud, seguridad, movilidad, derechos humanos, procuración de justicia, así como al personal del servicio público estatal y de los municipios alertados con el objeto de fortalecer, ampliar, actualizar y/o renovar el Programa Único de Capacitación, a efecto de mejorar la atención a niñas, adolescentes y mujeres en situación de violencia de género, bajo el principio de debida diligencia y perspectiva de género en materia de prevención, sensibilización de la naturaleza e impacto de la violencia hacia las mujeres, en atención a víctimas de violencia de género, acoso, procuración y administración de justicia, legislación con perspectiva de género, aplicación de protocolos inherentes a la prevención y atención de la violencia de género y/o desaparición de personas, entre otras; Previo diagnóstico de las mismas.
- I.III. Fortalecimiento en la implementación de la estrategia curricular de Igualdad de Género focalizada a personal docente, directivos y de supervisión escolar de nivel primaria, secundaria y preparatoria, con el objeto de transformar patrones socioculturales vinculados a la violencia de género y difundir información en temas de sexualidad, masculinidades positivas, tipos y modalidades de violencia y desaparición de personas, para su oportuna atención, mediante la implementación de guías, manuales, instructivos, formatos o material audiovisual, actividades deportivas, culturales o artísticas;
- I.IV. Fortalecimiento institucional de las áreas de las dependencias estatales u organismos autónomos, destinadas a la atención de primer contacto de mujeres en situación de violencia, para complementar o mejorar su capacidad tecnológica, bases de datos e infraestructura con el objeto de integrar y actualizar el Banco de Datos de Casos de Violencia contra las Mujeres del Estado de México;
- I.V. Fortalecimiento institucional de las áreas encargadas de prevenir la violencia de género a través de la atención integral y multidisciplinaria dirigida a personas identificadas como generadoras de violencia con el objeto de erradicar patrones socioculturales asociados a la violencia de género y desarrollar masculinidades positivas;

### **II. Seguridad:**

- II.I. Elaboración de un manual operativo e implementación de un sistema para la emisión, ejecución y seguimiento de órdenes de protección, que permita identificar al personal del servicio público en el ámbito de su competencia, facultades y obligaciones, en dicha materia, así como establecer los mecanismos de colaboración y comunicación interinstitucional para los efectos correspondientes;
- II.II. Fortalecimiento institucional de la Policía de Género Estatal, a través de la adquisición bienes y servicios orientados a mejorar su infraestructura, capacidad tecnológica y/o equipamiento, con el objeto de mejorar, ampliar o renovar los elementos básicos para su operación;
- II.III. Contratación y/o adquisición de servicios, bienes e insumos destinados a los Mecanismos de Refugios para Mujeres, con el objeto de mejorar, ampliar o renovar los elementos indispensables para su operación.
- II.IV. Recuperar espacios públicos con perspectiva de género, a través de una rehabilitación urbana integral, que conlleve programas de proximidad policial, operativos en el transporte público con perspectiva de género, mejoramiento del sistema de videovigilancia, instalación de alarmas

vecinales o escolares y la renovación, mantenimiento o ampliación de luminarias públicas en vialidades con movilidad peatonal, senderos seguros o entornos escolares, paraderos, mercados o sitios públicos localizados en lugares identificados con alta incidencia de delitos de género en contra de mujeres de conformidad a la georreferencia estatal.

### III. Justicia:

- III.I Fortalecimiento institucional de las áreas encargadas de brindar atención integral a mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia, a través de adquisición de bienes y servicios orientados a mejorar su infraestructura y/o equipamiento, con el objeto de mejorar, ampliar o renovar los elementos necesarios para su operación;
- III.II Implementar un sitio web dirigido a la población en general, a través del cual se difunda información relacionada con los servicios y mecanismos de atención a la violencia de género y desaparición de personas, números telefónicos de servicios de emergencia, así como la difusión de la cédulas de búsqueda de personas desaparecidas o extraviadas, y la activación de Alerta Amber;
- III.III Diseñar e implementar un Protocolo de valoración de riesgo para víctimas de delitos vinculados a la violencia de género por feminicidio y/o desaparición, que permita identificar al personal del servicio público, de manera oportuna el mecanismo de protección que resulte adecuado para salvaguardar la integridad física y emocional de la víctima; y
- III.IV Fortalecimiento institucional de las áreas destinadas a la atención integral multidisciplinaria de niñas, adolescentes y mujeres en situación de violencia a través de la contratación de servicios profesionales en materia jurídica, salud, psicológica y trabajo social.

### IV. Reparación del Daño:

- IV.I Fortalecimiento institucional de las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia integradas en las dependencias estatales, a través de la adquisición de bienes que permitan mejorar, ampliar o renovar su equipamiento, con el objeto de brindar atención de manera oportuna a los asuntos relacionados con violencia de género de los cuales tengan conocimiento, y en su caso, canalizar los mismos para su atención ante sus respectivos Órganos Internos de Control, la Secretaría de la Contraloría del Estado de México o la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, según sea el caso;
- IV.II Realización de acciones individuales o colectivas de tipo documental, cultural, artístico, fotográfico o intervenciones comunitarias de restauración en memoria de víctimas de delitos vinculados a la violencia de género por feminicidio o desaparición, mediante la participación activa de la comunidad y colectivas locales, con el objeto de sensibilizar a la población y generar conciencia respecto a la violencia, sus manifestaciones y consecuencias a nivel individual, familiar, comunitario y social para la no repetición.

### V. Búsqueda:

- V.I Fortalecimiento institucional de los organismos estatales encargados de realizar acciones de búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, a través de la adquisición de bienes y servicios que permitan mejorar su infraestructura, capacidad tecnológica y facilitar el acceso a las familias al derecho a la verdad a través de la realización de pruebas genéticas y realización de búsquedas en campo, así como recopilar y resguardar información concerniente a las personas desaparecidas.
- V.II Contratar servicios profesionales orientados al adiestramiento del personal del servicio público estatal a cargo de llevar a cabo acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas, con el objeto de mejorar el uso adecuado de herramientas y tecnología especializada para dicha labor.

**Artículo 23.** La Secretaría podrá realizar un análisis de las adquisiciones y servicios presentados dentro de los Proyectos Operativos y Expedientes Técnicos de los municipios, con el objetivo de evaluar las mejores condiciones para la eficiencia del recurso en la conveniencia y demás circunstancias pertinentes, y conforme a sus facultades, consolidar los bienes o servicios; para llevar a cabo la contratación por dicha modalidad, debiendo dejar constancia por escrito de las decisiones y acuerdos que se adopten para tal fin, con el objeto de proceder a su aprobación ante el Comité Técnico, asignando con posterioridad a la adquisición, los bienes a los municipios de manera directa por parte de esta Secretaría.

La Secretaría conforme a sus facultades de carácter general determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrá adquirir o contratar con la finalidad de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad con el objetivo de apoyar de acuerdo a su ámbito de competencia, a los municipios en la atención y mitigación de las Alertas.

**Artículo 24.** Los Municipios Alertados deberán observar lo siguiente:

- I. Justificar el monto de los recursos destinados a realizar las actividades para la mitigación de las Alertas, a través de un Proyecto de Operación y del Expediente Técnico, que deberá ser enviado para aprobación del Comité Técnico a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año en curso;
- II. Los Proyectos de operación y Anexos Técnicos presentados por los Municipios podrán ser sujetos a modificación, en un rubro distinto a los Ejes de Trabajo, señalados en el artículo 21, previa solicitud por escrito, a más tardar el último día hábil del mes de mayo, debiendo precisar las condiciones extraordinarias, atípicas y ajenas a su voluntad, que no permitan contar con las condiciones para materializar las acciones plasmadas en los mismos. Para estos efectos, toda solicitud de modificación deberá ser sometida a consideración de las y de los integrantes del Comité Técnico;
- III. Anexar dentro del Proyecto Operativo copia de la Carta de Liberación de Recursos del ejercicio inmediato anterior, emitida por esta Secretaría.
- IV. Remitir a la Coordinación Administrativa de la Secretaría, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto de ingresos, correspondiente a cada ministración de recursos, a favor del Gobierno del Estado de México; en un plazo no mayor a tres días hábiles contando a partir de la fecha de recepción del recurso. Al final de la erogación de los recursos, deberá proporcionar todo el soporte documental que acredite y transparente el uso y ejercicio de los recursos.
- V. Integrar y Homologar la difusión de la Campaña de Prevención de la Violencia de Género y de las Alertas a las realizada por el Gobierno del Estado de México, observando las restricciones generales durante el periodo electoral de todos los ordenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal).
- VI. En el caso de Capacitaciones y/o Certificaciones, éstas deberán ser otorgadas por personal certificado y especializado en el tema por alguna institución ya sea pública o privada facultada para tal efecto.
- VII. Remitir informes, reportes y demás documentación cuando lo requiera la autoridad competente.
- VIII. Todo informe, reportes y demás documentación relativa a la comprobación del gasto tendrá que estar debidamente firmada y validada por la Presidenta o el Presidente Municipal, el o la Enlace Municipal, el o la Titular de la Contraloría Municipal y las demás servidoras y servidores públicos municipales conforme al ámbito de su competencia.
- IX. El recurso otorgado no podrá ser destinado para programas, proyectos o acciones ajenas a los diversos ejes de trabajo señalados en el artículo 21 del presente acuerdo o para fines electorales. En caso de hacerlo, los Municipios Alertados deberán realizar el reintegro del mismo, con independencia de las sanciones administrativas y penales que de ello se deriven;
- X. La Secretaría realizará la transferencia del recurso otorgado a las cuentas bancarias designadas por los Municipios Alertados, a efecto de que éstos realicen el pago directo de proveedores posterior a los procesos adquisitivos correspondientes, ejerciendo el recurso únicamente en los rubros contemplados en los presentes mecanismos;
- XI. Los Municipios no podrán realizar traspasos entre cuentas propias; así como una disminución del saldo en la cuenta por conceptos ajenos a los pagos directos de proveedores.
- XII. Cumplir con la entrega del Proyecto de Operación y Expediente Técnico en los plazos legales establecidos en el presente acuerdo.
- XIII. Que los Municipios Alertados firmen un convenio de colaboración con la Secretaría para el ejercicio del recurso;
- XIV. Que los Municipios Alertados permitan a la Secretaría, de así ser requerido o necesario, ocupar un espacio con servicios para la atención multidisciplinaria a Mujeres, sus Hijas e Hijos, en Situación de Violencia;
- XV. La liberación y depósito del recurso 2024, estará sujeto a la previa comprobación de los recursos del ejercicio 2023;
- XVI. Es responsabilidad de los Municipios contar con todos los permisos vigentes que sean necesarios para la ejecución de los proyectos, mismos que deberán acreditar, en los casos en los que así se requiera ante los órganos fiscalizadores y cumplir con la normativa para el ejercicio de recursos estatales.

- XVII.** Los Municipios Alertados deberán comprobar con procedimientos adquisitivos de acuerdo con la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, al Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como a las normas legales y reglamentarias aplicables en la materia.
- XVIII.** Los Municipios deberán dar cumplimiento en tiempo y forma con la totalidad de los acuerdos que se establezcan de manera particular o general, durante la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico.
- XIX.** Se deberá establecer una gestión basada en resultados, para ello se evaluarán los Proyectos de Operación y Expedientes Técnicos que se implementen y tengan resultados e impacto, por lo cual la evaluación estará dirigida a conocer la operación y resultados de los Proyectos, con la finalidad de identificar deficiencias en la implementación de los mismos y en su caso, reorientar y reforzar.
- XX.** Es responsabilidad del Municipio el resguardo de todas las documentales que amparen la comprobación de los recursos ministrados, quedando sujeta en todo momento a ser objeto de fiscalización por las diferentes autoridades y órganos facultados para ello.

**Artículo 25.** Los Municipios Alertados deberán emplear los recursos para la realización de las acciones establecidas en los Proyectos Operativos y Expedientes Técnicos, con el objeto de conformar espacios seguros para la población, conforme a la georreferencia municipal emitida por la Secretaría de Seguridad del Estado de México del año 2023, con la intención de focalizar dichas acciones de las zonas estratégicas con mayor incidencia según las siguientes:

- I.** Chalco: Conjunto Urbano los Héroes Chalco, Jardines de Chalco, Culturas de México, Santa María Huexoculco y Pueblo Nuevo 3ra Etapa.
- II.** Chimalhuacán: Acuitlapilco, San Lorenzo, Villa Xochitenco, Jardines de Acuitlapilco y Villa San Agustín Atlapulco.
- III.** Cuautitlán Izcalli: Lomas de San Francisco Tepojaco, Infonavit Norte, Santa María Guadalupe las Torres, San Francisco Tepojaco y La Piedad.
- IV.** Ecatepec de Morelos: Luis Donald Colosio, Ciudad Cuauhtémoc, Jardines de Morelos, Granjas Valle de Guadalupe sección A, Las Américas, Jardines del Cerro Gordo y Santa Clara Coatitla.
- V.** Ixtapaluca: Unidad san Buenaventura, San Jerónimo 4 vientos, Los héroes, Geovillas Santa Barbara y Alfredo del Mazo.
- VI.** Naucalpan de Juárez: Zona Urbana de San Antonio Zomeyucan, San Lorenzo Totolinga, Las Huertas 1ra Sección y Benito Juárez Ampliación.
- VII.** Nezahualcóyotl: El Sol, Benito Juárez las Auroras, Evolución, La Perla y La Esperanza.
- VIII.** Tlalnepantla: Lázaro Cárdenas, Dr. Jorge Jiménez Cantú, San Lucas Patoni, Santa María Tlayacampa y Tenayo Centro.
- IX.** Toluca: San Pablo Autopan, San Cristóbal Huichochitlán, El Seminario 1ra Sección, San Lorenzo Tepatitlán.
- X.** Tultitlan: Unidad Morelos 3ra Sección, Buenavista 2da Sección Ampliación, Fuentes del Valle, Villas de San José y San Pablo de las Salinas.
- XI.** Valle de Chalco: San Miguel Xico, San Isidro, Santa Cruz, Guadalupana y Niños Héroes.

**Artículo 26.** Para la comprobación total de la erogación de los recursos, serán exhibidas todas aquellas documentales, ya sean públicas o privadas, que fueran necesarias y requeridas por la Coordinación Administrativa de la Secretaría o por la autoridad competente, para acreditar el gasto, teniendo como límite el 30 de noviembre del año en curso.

El Comité Técnico no podrá sesionar para discutir y acordar un aplazamiento a la fecha límite de Comprobación para acreditar el gasto por parte de los Municipios, inhabilitando solicitudes de prorrogas.

**Artículo 27.** De las Adquisiciones de Bienes, Obra y/o Servicios por parte de los Municipios Alertados, se deberá observar lo siguiente:

- I.** Las adquisiciones de bienes obra y/o servicios que se realicen por parte de los Municipios con los recursos ministrados se registrarán conforme a las reglas de operación, así como a las disposiciones administrativas aplicables; ejerciendo dichos recursos de manera eficiente, eficaz y transparente para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- II.** En las Adquisiciones de bienes, Obra y/o servicios previstos en este artículo, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, o servicios, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio

de la media prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, o servicios de que resulten de la investigación de mercado correspondiente.

- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada, los precios que se presenten en la investigación económica no se cotizaran en condiciones de prácticas desleales de comercio y sobrestimación del cálculo correspondiente, con el objeto de proceder a su discusión y aprobación ante el Comité Técnico.

**Artículo 28.** Del incumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo se regirá de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y se fincarán responsabilidades administrativas. En su caso se dará vista a las contralorías internas Municipales y/o autoridades competentes.

**Artículo 29.** Los recursos ministrados que no hayan sido ejercidos y comprobados ante esta Secretaría en los plazos legales establecidos, así como los que resulten de los rendimientos generados en las cuentas productivas desde la apertura hasta el cierre de las mismas serán reintegrados a esta Secretaría.

- I. Así como tratándose de los trámites de recepción, ejercicio del gasto y reintegro de recursos estatales que realicen los Municipios, no los realizarán de manera oficiosa, sino hasta en tanto se realice la determinación y se proporcione la información correspondiente para ello.
- II. En apego a la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, así como al Código Financiero del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, en caso de no dar cumplimiento con el reintegro en los plazos legales establecidos por esta Secretaría, se generará una penalización a razón del 1.3% mensual sobre el saldo insoluto pendiente de reintegrar.
- III. Los recursos ministrados que no hayan sido ejercidos y comprobados ante esta Secretaría en los plazos legales establecidos, generarán una penalización a razón del 50%, aplicable en el siguiente Ejercicio Fiscal; los recursos penalizados serán ejercidos y aplicados a través de la Secretaría con el objetivo de apoyar de acuerdo a su ámbito de competencia a los municipios en el cumplimiento y Atención de las Alertas de conformidad al presente acuerdo.

#### **FÓRMULA DE PENALIZACIÓN POR RECURSOS NO COMPROBADOS:**

$$PMT = \frac{RMT - TRC}{2}$$

**PMT:** Penalización Municipal Total

**RMT:** Recurso Ministrado Total

**TRC:** Total de Recursos Comprobados

**Artículo 30.** Lo no previsto en los presentes mecanismos será analizado y resuelto por el Comité Técnico.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Quedan sin efecto las disposiciones administrativas que se hubiesen emitido con anterioridad al presente y sean contrarias a lo establecido en el acuerdo de mérito.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 23 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**MAESTRA MÓNICA CHÁVEZ DURÁN.- SECRETARIA DE LA MUJERES. -RÚBRICA.**